

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0185-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0228/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0228/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0185-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Claribel Pérez Nicolás, mediante instancia de fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Clara Ybel Pérez Nicolás, registrada con el Número de Evento 019-01-2009-01-00003433, asentada bajo el núm. 000385, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0056, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabral; incoada por Claribel Pérez Nicolás, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 019-0000227-8, domiciliada y residente en la avenida Libertad núm. 39, sector El Centro, municipio Cabral, provincia Barahona; representada por el Lcdo. Julio Iván Gómez Feliz, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 019-0017621-3, con estudio profesional abierto en la calle Trinitaria núm. 31, sector El Llano, municipio Cabral, provincia Barahona; mediante instancia de fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 26 de junio de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que en cuanto a la forma que este Honorable Tribunal tenga a bien, acoger como buena y válida la presente solicitud de cambio de nombre, por haber

sido hecha de conformidad con del reglamento sobre procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombres del Tribunal Superior Electoral. SEGUNDO: Que este Honorable Tribunal previo el procedimiento de ley establecido, proceda a ordenar el cambio de nombre de la solicitante en el nacimiento marcada con el No. 019-01-2009-01-00003433, inscrita en el libro No. 00002, folio No. 0056, acta No. 000385, del año 1959, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabral, para que en lo adelante en vez de decir el nombre de la declarada como CLARA YBEL, en lo adelante, se diga, escriba y lea como CLARIBEL, ordenando a su vez, de conformidad con las disposiciones 12 y siguiente del reglamento señalado notificar a la Junta Central Electoral, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 134, Párrafo II, de la Ley número 04-2023, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de manera que surta efecto en todos aquellos actos del Estado Civil asentados anterioridad y relacionados con la persona beneficiaría del cambio en su nombre. TERCERO: Que la solicitante se acoge y remite a las disposiciones establecidas en el artículo 10 del indicado reglamento, en el sentido de dictar cualquier medida de inspección que entienda necesario, y pedir cualquier documentación que se amerite en el presente caso en caso de ser necesario.” (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Clara Ybel Pérez Nicolás, registrada con el Número de Evento 019-01-2009-01-00003433, asentada bajo el núm. 000385, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0056, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabral.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Joanerge Joaquín Cocco Pérez, asentada bajo el núm. 000151, Libro núm. 00095 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0151, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabral.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Cesar Augusto Cocco Pérez, asentada bajo el núm. 000084, Libro núm. 00122 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0084, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabral.
- 4) Acta Inextensa de Matrimonio entre Silfredo Joaquín Cocco Fernández y Claribel Pérez Nicolás, asentada bajo el núm. 000013, Libro núm. 00050 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0013, año 19880, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabral.



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, emitido por la Procuraduría General de la República, el 24 de junio de 2025.
- 6) Certificación de la Publicación en el periódico “El Nuevo Diario”, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual Clara Ybel, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Claribel” y lo hace oponible a terceros.
- 7) Certificación emitida por el Hospital Municipal Cabral, el 23 de junio de 2025.
- 8) Certificación Laboral correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, emitido por la Escuela Primaria El Majagual, el 20 de junio de 2025.
- 9) Certificado de No Bautismo correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, emitido por la Parroquia Nuestra Señora de los Remedios, Diócesis de Barahona, el 24 de junio de 2025.
- 10) Fotocopia de la Certificación correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, emitido por la Secretaría Estado Educación y Cultura, el 17 de marzo de 1998.
- 11) Fotocopia de la Certificación Laboral correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, emitida por el Ministerio de Educación, el 12 de noviembre de 2012.
- 12) Fotocopia de la Certificación correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, emitida por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), el 24 de abril de 2013.
- 13) Fotocopia del Certificado correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, emitido por Hogar Crea Internacional, INC., el 12 de octubre de 1996.
- 14) Fotocopia del Título Universitario correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, emitido por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), el 27 de agosto de 2005.
- 15) Fotocopia del Certificado de Participación correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, emitido por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
- 16) Fotocopia de la Certificación correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Educación, el 12 de mayo de 2008.
- 17) Fotocopia del Nombramiento correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, emitido por el Presidente Constitucional Hipólito Mejía, el 18 de julio de 2002.
- 18) Fotocopia del Certificado correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, emitido la Universidad Católica Tecnológica de Barahona (UCATEBA) y el Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM), el 08 de agosto de 2008.
- 19) Fotocopia de la Orden de Servicios de Afiliado correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, emitido por el Seguro Nacional de Salud (SENASA), el 10 de agosto de 2012.
- 20) Fotocopia de la Certificación emitida por la Junta de Vecinos El Rincón correspondiente a Claribel Pérez Nicolás, el 21 de junio de 2025.
- 21) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 019-0000227-8, correspondiente a Claribel Pérez Nicolás.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 22) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 019-0016130-6, correspondiente a Joanerge Joaquín Cocco Pérez.
- 23) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 019-0019651-8, correspondiente a Cesar Augusto Cocco Pérez.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de julio del año dos mil veinticinco (03/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0182-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Clara Ybel”, para que en lo adelante figure “Claribel”.

Expediente núm. TSE-12-0185-2025.

Sentencia núm. TSE/0228/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir qué: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Clara Ybel, de sexo femenino, nacida en Las Auyamas, Cabral, el día diecisiete del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (17/11/1959), hija de Tulio Pérez y Lidia María Nicolás de Pérez; b) según las documentaciones aportada por la solicitante, podemos observar que la misma ha utilizado el nombre de Claribel en todos los documentos de vida, tales como, Cédula de Identidad y Electoral; Acta de Matrimonio entre Silfredo Joaquín Cocco Fernández y Claribel Pérez Nicolas; título de Licenciatura en Educación Básica, emitido por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD); Actas de Nacimiento correspondientes a sus hijos Joanerge Joaquín y José Augusto; certificaciones laborales; diplomados y cursos de estudios, entre otros; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Claribel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Claribel Pérez Nicolás, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Clara Ybel Pérez Nicolás, registrada con el Número de Evento 019-01-2009-01-00003433, asentada bajo el núm. 000385, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0056, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabral, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabral, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Claribel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Claribel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.